

Barranquilla, 13 de Marzo de 2026.

Señores:

E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Asunto: INVITACIÓN A PRESENTAR COTIZACIÓN

Objeto Contrato. SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA Con el fin de conocer los precios reales en el mercado y propender el uso adecuado de recursos públicos, de manera respetuosa nos permitimos requerir apoyo en la cotización de los bienes y servicios descritos a continuación; En caso de encontrarse interesado podrá hacer llegar su correspondiente cotización en un término no superior a un (01) día contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación. Bienes o servicios a contratar:

SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. presentamos a su consideración cotización para la adquisición de productos del asunto, cuya descripción y demás condiciones de venta están incorporadas a la presente cotización.

SYD COLOMBIA S.A. distribuye en el país de algunas de las más importantes empresas fabricantes de medicamentos, insumos y dispositivos médicos del mundo, situación que avala su seriedad y profesionalismo en este campo. Disponemos además de personal técnico, cuyos conocimientos incluyen una excelente preparación teórica y experiencia en el campo, lo que nos permite brindar una oportuna atención a todos nuestros clientes.

Barranquilla: Carrera 43 N° 80-59 - PBX: (605) 3302424 - Fax: (5) 3302420
Bogotá: Avenida calle 24 N° 95-12 Bodega 26 Centro Industrial Portus
Fontibón - PBX: (601) 4289146/7/8
Medellín: Calle 31 N° 43-22 San Diego - Tel: (604) 4089478 - (604) 4084308
Popayán: Carrera 17 N° 15-16 Bodega 9 - Tel: (602) 8339575 - Cel: 317 644 6330



807790-1

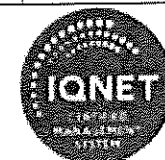


En caso de optar por nuestra propuesta, podra estar seguro de que tendra todo el respaldo que da nuestra amplia trayectoria a nivel nacional, bajo un marco de honestidad, calidad y profesionalismo.

Presentamos nuestra propuesta bajo los siguientes precios:

Producto	Marca	Presentacion	U.D.M	P presentacion	P Unitario	Iva	Total
ACEITE SPRAY LUBRISPRAY 500CC	MAYOR DENT	UNIDAD	1	\$ 75,843.00	\$ 75,843.00	\$ 14,410.17	\$ 90,253.17
SINGLE BOND 6 GR (ADHESIVO) 2 REF 51202	3M	UNIDAD	1	\$ 211,605.00	\$ 211,605.00	\$ -	\$ 211,605.00
AGUA OXIGENADA 13.5 VOL FCOX120ML SOLUCION TOPICA	JGB	UNIDAD	1	\$ 3,630.00	\$ 3,630.00	\$ -	\$ 3,630.00
AGUJA DENTAL 27 X 30 MM (LARGA)	DENJECT	CJ100	100	\$ 27,300.00	\$ 273.00	\$ 51.87	\$ 324.87
AGUJA DENTAL 30G X 21(CORTA)	DENJECT	CJ100	100	\$ 27,300.00	\$ 273.00	\$ 51.87	\$ 324.87
AGUJAS ENDQJET		CJ100	100	\$ 180,000.00	\$ 1,800.00	\$ 342.00	\$ 2,142.00
ALGODON ODONTOLOGICO TRENZADO	STAR ROLLS	BO1000	1000	\$ 23,000.00	\$ 23.00	\$ -	\$ 23.00
ALCOHOL ASEPTICO GALON X 4 LT SOLUCION TOPICA	JGB	UNIDAD	1	\$ 43,486.00	\$ 43,486.00	\$ -	\$ 43,486.00
ALVOFAR PLUS CONTROL DE ALVEOLITIS X 10G	EUFAR	UNIDAD	1	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00
APLICADOR DE ADHESIVO PAQ.X100(MICROBRUS	COTISEN	UNIDAD	1	\$ 10,333.00	\$ 10,333.00	\$ 1,963.27	\$ 12,296.27
EUCIDA CLASSIC DESINFECTANTE INSTRUMENTAL 240ML	EUFAR	UNIDAD	1	\$ 18,030.00	\$ 18,030.00	\$ -	\$ 18,030.00
BABERO ODONTOLOGICO DESECHABLE	SIN MARCA	BO12	12	\$ 6,275.00	\$ 523.00	\$ 99.37	\$ 622.37
BANDA PORTA MATRIZ 3/16 ROLLO DELGADA	BISMARCK	UNIDAD	1	\$ 19,831.00	\$ 19,831.00	\$ 3,787.89	\$ 23,598.89
BANDA PORTA MATRIZ 1/4 ROLLO ANCHA	FEN PRODUCTS	UNIDAD	1	\$ 11,925.00	\$ 11,925.00	\$ 2,265.75	\$ 14,190.75
BANDA PORTA MATRIZ 3/16	FEN PRODUCTS	UNIDAD	1	\$ 10,422.00	\$ 10,422.00	\$ 1,980.18	\$ 12,402.18
BATA MANGA LARGA 30GRS 111349	INDUSALUD	BO10	10	\$ 47,380.00	\$ 4,738.00	\$ 900.22	\$ 5,638.22
BOLSA P/ESTERILIZAR GRA 135mm X 280mm	NEWMEX-NEW STETIC	CJ200	200	\$ 49,000.00	\$ 245.00	\$ 46.55	\$ 291.55
BOLSA AUTOSELLABLE 90X260MM	NEW STETIC S.A	CJ200	200	\$ 28,000.00	\$ 140.00	\$ 26.60	\$ 166.60

Barranquilla: Carrera 43 N° 80-59 PBX (605) 3302424 - Fax (51) 3302420
Bogotá: Avenida calle 24 N° 95-12 Bodega 26 Centro Industrial Portos
Fonbón: PBX (601) 4289146/7/8
Medellín: Calle 31 N° 43-32 San Diego Tel (604) 4089478 - (604) 4084108
Popayán: Carrera 17 N° 15-16 Bodega 9 Tel (602) 8139575 - Cel 317 644 6330



507290-1

CEMENTO DE ZINC KIT X 2 JUEGO POLVO+LIQU	LEE SMITH	UNIDAD	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	\$ -	\$ 45,000.00
CEMENTO DE OBTURAR CONDUCTO TOPSEL	DENSTPLAY	UNIDAD	1	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ -	\$ 290,000.00
CEPILLO DENTAL PARA ADULTOS	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 1,510.00	\$ 1,510.00	\$ 286.90	\$ 1,796.90
CEPILLO DENTAL KIDS 0-6 AÑOS	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	\$ 275.50	\$ 1,725.50
CEPILLOS PARA PROFILAXIS	STARMED- INVERSIONES AMALGADENT	CJ100	100	\$ 47,700.00	\$ 477.00	\$ 90.63	\$ 567.63
CONO GUTAPERCHA 1RA SERIE 15-40 CJA X100	COLTENE	UNIDAD	1	\$ 39,000.00	\$ 39,000.00	\$ -	\$ 39,000.00
CONO GUTAPERCHA 2DA SERIE DE LA 45/80	COLTENE	CJ100	100	\$ 45,100.00	\$ 451.00	\$ -	\$ 451.00
PUNTAS DE PAPEL 45 - 80 CAJA X 120 2A	NEW STETIC	UNIDAD	1	\$ 9,216.00	\$ 9,216.00	\$ -	\$ 9,216.00
GASA PRECORTADA PARA EXODONCIA X 200	PROTECTS CLINIC	UNIDAD	1	\$ 4,531.00	\$ 4,531.00	\$ -	\$ 4,531.00
GORRO DESECHABLE TIPO ORUGA NO STERIL 13GRS REF 111346	INDUSALUD	BO100	100	\$ 13,800.00	\$ 138.00	\$ 26.22	\$ 164.22
GELATAM X 50 UND TARRO REF 274007	ROEKO	UNIDAD	1	\$ 126,000.00	\$ 126,000.00	\$ -	\$ 126,000.00
GUANTE ESTERIL 7 1/2	PRECISION CARE	CJ50	50	\$ 65,200.00	\$ 1,304.00	\$ 247.75	\$ 1,551.76
GLUTARALDEHIDO 2% GLUTACIDE PLUS+ 3.8 LITROS	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 39,433.00	\$ 39,433.00	\$ -	\$ 39,433.00
HEMOSTATICO DENTAL LIQUIDO FRASCO X 7ML	EUFAR	UNIDAD	1	\$ 16,122.00	\$ 16,122.00	\$ -	\$ 16,122.00
HIDROXIDO DE CALCIO LIQUIDO		UNIDAD	1	\$ 17,646.00	\$ 17,646.00	\$ 3,352.74	\$ 20,998.74
HIDROXIDO DE CALCIO USP POLVO X 7G	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 6,832.00	\$ 6,832.00	\$ -	\$ 6,832.00
HIPOCORITO DE SODIO 5% X120 ML ZONIDENT	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 5,947.00	\$ 5,947.00	\$ -	\$ 5,947.00
CUCHILLA DE BISTURI NO. 15	ELITE	CJ100	100	\$ 39,800.00	\$ 398.00	\$ 75.62	\$ 473.62
INDICADORES BIOLOGICOS	BIONOVA	CAJA X100	100	\$ 1,303,414.00	\$ 13,034.14	\$ 2,476.49	\$ 15,510.63
INDICADORES QUIMICOS	INTEGROM	BO250	200	\$ 73,909.00	\$ 369.55	\$ 70.21	\$ 439.76
JABON CLORHEXIDINA 4% 500ML	ALFA MEDICAL	UNIDAD	1	\$ 32,272.00	\$ 29,112.00	\$ -	\$ 29,112.00
LIMAS 1RA SERIE 15-40 25 MM	THOMAS	CJ5	6	\$ 39,100.00	\$ 6,350.00	\$ 1,206.50	\$ 7,556.50
LIMAS M-ACCESS FLEXOFIL 15/40 EN 31MM	MANI	BL5	6	\$ 46,572.00	\$ 7,762.00	\$ 1,474.78	\$ 9,236.78

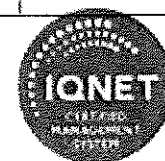
Barranquilla: Carrera 43 N° 80-59 PBX: (605) 3302424 Fax: (5) 3302420
Bogotá: Avenida calle 24 N° 95-12 Bodega 26 Centro Industrial Portos
 Fontibón PBX: (601) 4289146/7/8
Medellín: Calle 11 N° 43-32 San Diego Tel: (604) 4089414 Fax: (604) 4084304
Popayán: Carrera 12 N° 15-16 Bodega 9 Tel: (602) 819457 Fax: (602) 816330



SG7290-1

LIMAS K-FILES 45/80 EN 31MM BLIS X6 P/S	ZIPPERER VDW	UNIDAD	1	\$ 46,828.00	\$ 46,828.00	\$ 8,597.32	\$ 55,725.32
LIMAS K-FILES 45/80 EN 25MM BLIS X6 P/S	MAILLEFER	UNIDAD	1	\$ 52,384.00	\$ 52,384.00	\$ 9,952.95	\$ 62,336.95
LOSETAS DE VIDRIO	SIN MARCA	UNIDAD	1	\$ 3,697.00	\$ 3,697.00	\$ 702.43	\$ 4,399.43
MACROMODELO DE ESTUDIO CON CEPILLO	MEDICAL DENTAL	UNIDAD	1	\$ 31,482.00	\$ 31,482.00	\$ 5,981.58	\$ 37,463.58
MECHERO METALICO	SIN MARCA	UNIDAD	1	\$ 6,937.00	\$ 6,937.00	\$ 1,598.03	\$ 10,535.03
FORMOCRESOL MOMIFAR 7ML	EUFAR	UNIDAD	1	\$ 14,119.00	\$ 14,119.00	\$ -	\$ 14,119.00
OXIDO DE ZINC GRADO USP X 175 GR	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	\$ 15,000.00
ODONTOCAINA 3% MEPIVACAIN SOL INYECTABLE	NEW STETIC	CJ50	50	\$ 92,300.00	\$ 1,846.00	\$ -	\$ 1,046.00
PAPEL CREPADO PARA ESTERILIZACION 54X100	ESTERICON	UNIDAD	1	\$ 168,937.00	\$ 168,937.00	\$ 32,098.03	\$ 201,035.03
PAPEL ARTICULAR BLOCK	USA	CJ12	12	\$ 36,612.00	\$ 3,051.00	\$ 579.69	\$ 3,830.69
PASTA PROFILACTICA (DETARFAR)POTE X 50GR	DETARFAR	UNIDAD	1	\$ 14,214.00	\$ 14,214.00	\$ 2,700.66	\$ 16,914.66
CUNA DE MADERA PAQX50	SUPERDENT	UNIDAD	1	\$ 19,875.00	\$ 19,875.00	\$ 3,776.25	\$ 23,651.25
DESMINERALIZANTE SUPER ETCH JERIGA X12GR	SDI	UNIDAD	1	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ -	\$ 18,000.00
DETARTROL REMOVE(DOR DE CALCULO X 60 ML	LA TORRE	UNIDAD	1	\$ 38,478.00	\$ 38,478.00	\$ -	\$ 38,478.00
DETERGENTE ENZIMATICO PROQUIZYME PLUS GALON	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 99,716.00	\$ 99,716.00	\$ 18,046.04	\$ 118,662.04
DISCO LIJA SOFLEX PULIR RESINAX120	3M	UNIDAD	1	\$ 434,589.00	\$ 434,589.00	\$ 82,571.91	\$ 517,160.91
DYCAL KIT X 2 (BASE +CATALIZADOR)(LINER)	COLTENE-VIGODENT	UNIDAD	1	\$ 60,307.00	\$ 60,307.00	\$ -	\$ 60,307.00
QUELANTE Y LUBRICADOR DE CONDUCC(KELFAR)	EUFAR	UNIDAD	1	\$ 22,850.00	\$ 22,850.00	\$ -	\$ 22,850.00
EUGENOL FRASCO X 15 ML	PROQUIDENT	UNIDAD	1	\$ 17,504.00	\$ 17,504.00	\$ -	\$ 17,504.00
EYECTORES DESECHABLES	NEW STETIC	BO100	100	\$ 20,800.00	\$ 208.00	\$ 39.52	\$ 247.52
BARNIZ DE FLUOR DE SODIO 5% SABOR MENTA REF 12246	3M	CJ100	100	\$ 899,300.00	\$ 6,993.00	\$ 1,328.67	\$ 8,321.67
FRESA MONTADA BLANCA TRONCOCONICA	BESQUOL	UNIDAD	1	\$ 3,808.00	\$ 3,808.00	\$ 723.52	\$ 4,531.52
FRESA CONO INVERT MEDIANA 835R-012-4ML	DIATECH	UNIDAD	1	\$ 1,587.00	\$ 1,587.00	\$ 301.53	\$ 1,888.53
FRESA DIAMANTE REDONDA PEQUENA FG BR49	ELITE	UNIDAD	1	\$ 2,862.00	\$ 2,862.00	\$ 543.78	\$ 3,405.78
FRESA DIAMANTE REDONDA MEDIANA FG BR46	ELITE	UNIDAD	1	\$ 3,021.00	\$ 3,021.00	\$ 573.99	\$ 3,594.99

Barranquilla: Carrera 43 N° 80-59 PBX: (605) 3302424 Fax: (51) 3302420
Bogotá: Avenida calle 24 N° 95-12 Bodega 26 Centro Industrial Portes
 Fontibon PBX: (601) 4289146/7/8
Medellin: Calle 43 N° 44-32 San Diego Tel: (604) 8089478 (604) 4064498
Popayán: Carrera 17 N° 15-36 Bodega 9 Tel: (602) 8339575 Cel: 317 6416130



SC 128

FRESA REDONDA GRANDE BR-21EF	ELITE	UNIDAD	1	\$ 2,862.00	\$ 2,862.00	\$ 543.78	\$ 3,405.78
FRESA CILINDRICA MEDIANA	DIAMOND ELITE	UNIDAD	1	\$ 3,021.00	\$ 3,021.00	\$ 573.99	\$ 3,594.99
FRESAS PARA PULIR RESINA EN FORMA DE PERA	ELITE	UNIDAD	1	\$ 2,857.00	\$ 2,857.00	\$ 542.83	\$ 3,399.83
FRESA DIATECH INTERPROX ROJ G392-314-015-8-F	DIATECH	UNIDAD	1	\$ 13,810.00	\$ 13,810.00	\$ 2,623.90	\$ 16,433.90
FRESA DE CARBURO ZECRYA DE 23MM	DENTSPLY MAILLEFER	UNIDAD	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	\$ 8,550.00	\$ 53,550.00
SELLANTE FOTOCURADO 2FCO X12ML +IACIDOX12ML	3 M	UNIDAD	1	\$ 440,000.00	\$ 440,000.00	\$ -	\$ 440,000.00
TIRAS METALICAS PAQ X 12	FAVA	UNIDAD	1	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 3,990.00	\$ 24,990.00
FILTEK P60 RESINA JERINGA INDIVUAL DE 4gr COLOR A3	3 M	UNIDAD	1	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00	\$ -	\$ 230,000.00
RESINA FOTOGU Z250 A1 FILTEKX4GR REF 1370A1 RESINA FOTOCURADO Z250 A1 FILTEK	3 M	UNIDAD	1	\$ 86,000.00	\$ 86,000.00	\$ -	\$ 86,000.00
RESINA FOTOCU Z250 A2 FILTEK X 4GR RESINA FOTOCURADO Z250	3 M	UNIDAD	1	\$ 86,000.00	\$ 86,000.00	\$ -	\$ 86,000.00
RESINA FOTOCU Z250 A3 FILTEK X 4GR 1370A3 RESINA FOTOCURADO Z250 A3 FILTEK	3M	UNIDAD	1	\$ 86,000.00	\$ 86,000.00	\$ -	\$ 86,000.00
RESINA FOTOCU Z250 A3.5 FILTEK X 4GR REF 1370A3.5 RESINA FOTOCURADO Z250 A3.5 FILTEK	3M	UNIDAD	1	\$ 86,000.00	\$ 86,000.00	\$ -	\$ 86,000.00
LIDOCAINA 2% CON EPINEFRIA CARPULE	NEW STETIC	CJ50	50	\$ 104,200.00	\$ 2,084.00	\$ -	\$ 2,084.00

Atentamente,

HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ
C.C.N°73.575.102
REPRESENTANTE LEGAL
SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A
NIT 802000608-7

Barranquilla: Carrera 4J N° 50-50 PBX (005) 3102424 Fax (5) 3102420
Bogotá: Avenida calle 24 N° 95-12 Bodega 26 Centro Industrial Partes
Fontibón PBX (001) 4289146/7/8
Medellín: Calle 31 N° 41-32 San Diego Tel (041) 4989478 (604) 4084408
Popayán: Carrera 17 N° 15-16 Bodega 2 Tel (032) 8139575 Cel. 3126446330



507290-1

Handwritten notes:
C/ta 6
Votante

Handwritten mark:
11



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN

COD: GTH-FT-026

VERSION: 01

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1182 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO- LA GUAJIRA Y LA EMPRESA SUMINISTROS Y DOTACION COLOMBIA SAS.

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ MAICAO EN INTERVENCIÓN
NIT	892.120.115-1
REP. LEGAL	LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	73.149.190
CONTRATISTA	SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA
NIT	802000608-7
REPRESENTANTE LEGAL	NILSON NORBEY MIRANDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79.694.683
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO EN INTERVENCIÓN.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR	CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000) Y/O MONTO AGOTABLE.
SUPERVISOR	AREA DE FARMACIA

Entre los suscritos, LARRY JAVIER LAZA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.149.190 de Cartagena, en calidad de Agente Especial de Intervención de la Empresa Social del Estado Hospital San José Maicao en Intervención, designado mediante Resolución No. 2022420000000364-6 del 07 de febrero del 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionado mediante acta No. S.D.P.S.S 006 del Nueve (09) de febrero de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN y, por otra parte, el señor NILSON NORBEY MIRANDA, actuando en calidad de representante legal de la empresa SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA, Nit. 802000608-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios a través de la Modalidad de Convocatoria pública No. LP No. 001 de 2023, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y clausulas:

CONSIDERACIONES.

- Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.
- Que la Asamblea Departamental de La Guajira mediante Ordenanza 005 de 1999, creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN DE JOSE MAICAO II NIVEL.
- Que el numeral 2 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de la Empresas Sociales del Estado debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
- Que de conformidad con el establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado.
- La modalidad de selección del presente contrato de suministro se hace a través de la modalidad de contratación convocatoria pública, teniendo en cuenta la Resolución 022 del 13 de Enero de 2017 - Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado San José de Maicao La Guajira, y demás estipulaciones y disposiciones consagradas en la Ley.
- Que se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con la normatividad vigente.
- Que se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso.
- Que se dio cumplimiento a la Normatividad Legal Vigente.
- Que el Agente especial interventor del Hospital de Maicao- La Guajira (LA ESE), cuenta con plenas facultades para celebrar el presente Contrato en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
- Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el agente especial interventor, mediante Resolución

4



- 0151, adjudicó el contrato correspondiente al suministro de "medicamentos material médico quirúrgico y dispositivos médicos para la ese Hospital San José de Maicao en intervención".
- k) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato el cual se registrará por las Cláusulas que a continuación se enuncian.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado el presente contrato de suministro se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO EN INTERVENCIÓN."

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA suministrará todos los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios que relacionó en el Anexo N° 1 adjunto al presente contrato.

Lo anterior, no obsta para que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA adicione productos no relacionados en el citado Anexo, pero en ningún caso podrá reducirlos.

CLÁUSULA SEGUNDA – LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN ubicado en el Municipio de Maicao La Guajira.

PARAGRAFO. FINALIDADES DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad la entrega de suministro de medicamentos, material médico quirúrgico y dispositivos médico para la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN.

Para Estas finalidades se tendrán en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes efectos legales, fiscales y presupuestales.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para el suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios es de siete (7) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato (acta de inicio, expedición y aprobación de póliza), por lo que se estima hasta el 31 de diciembre del 2023 o hasta cumplir con el objeto contractual contratado, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente Contrato asciende a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000) IVA INCLUIDO.

PARAGRAFO. Las características de los insumos y/o medicamentos, así como los precios de cada uno de ellos relacionados en el anexo adjunto en el presente contrato, se mantendrán inalterables durante su vigencia.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN cancelará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, así:

El presupuesto máximo destinado por la entidad para la presente contratación asciende a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.800.000.000), los cuales serán pagados a través de facturas de venta parciales en forma mensual, de acuerdo con los volúmenes que se vayan adquiriendo y de acuerdo con las solicitudes efectuadas a través del supervisor del contrato, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la presentación de la correspondiente factura, acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales (Si da lugar a ellos), del periodo en que se efectúa el cobro por parte del contratista, así como la presentación del acta de recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento extendida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO. En ningún caso LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN reconocerá al CONTRATISTA intereses de mora.



CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga en especial a: 1) Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN. El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días a partir de la solicitud de los mismos u orden de pedido. 2) Dar aviso oportuno y justificado sobre la imposibilidad de entregar los productos solicitados. 3) Entregar los insumos con una vida útil superior al 70%, siempre que las características técnicas del producto lo permitan. 4) El CONTRATISTA deberá entregar los recipientes, que deberán estar señalizados con el rotulo de seguridad y los residuos de estas sustancias deberán ser recogidos por el oferente. 5) Garantizar que la distribución de los productos adjudicados se efectúa con cumplimiento de las normas que rigen estas actividades en la República de Colombia. 6) Evidenciar en las facturas los descuentos financieros ofrecidos en la propuesta presentada. 7) Mantener durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. 8) Entregar los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios cumpliendo las siguientes condiciones: Nombre genérico (Denominación Común Internacional), concentración y forma farmacéutica, presentación de empaque, volumen, calibre, alto, ancho o referencia (si se trata de insumos médicos), según aparezca en el registro INVIMA del producto. 9) Incluir en los medicamentos suministrados la leyenda "Uso Institucional", siempre y cuando el producto no sea dedicado al canal comercial. 10) Reconocer la diferencia de precios cuando la ESE deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas. 11) Las demás relacionadas en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública No. LP No. 001 de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO. Se tendrá como un incumplimiento del contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales: a. Materia prima agotada en el mercado respaldada con soporte escrito del productor de dicha materia prima. b. Daño de calidad de un lote, entendido como el no cumplimiento de la calidad exigida en los parámetros del registro INVIMA y será soportado por el informe de calidad de la dirección técnica del CONTRATISTA. c) Daños a la infraestructura física del CONTRATISTA por cualquier causa calificada como fuerza mayor y caso fortuito. d. Daño de la infraestructura física por actos terroristas. e). Cualquier otro evento, que de acuerdo con el derecho aplicable, deba considerarse como fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA cambiará los insumos que LA ESE no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento.

PARÁGRAFO TERCERO. No serán aceptados por parte de la ESE insumos o medicamentos con leyendas, palabras y/o expresiones tales como: "EPS", "IPS", "ISS", "Muestra Médica", Prohibida su Venta, o similares.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE. 1) Recibir los insumos enviados por el CONTRATISTA, siempre y cuando se ajusten a los precios, características y especificaciones técnicas restablecidas en la oferta. 2) Cancelar las facturas en el término establecido en la cláusula del presente contrato. 3) Comunicar por escrito al CONTRATISTA los cargos y nombres de las personas que en su nombre están autorizadas para efectuar pedidos. 4) Las demás relacionadas en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública No. LP No. 001 de 2023

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA: Por aplicación de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, se prohíbe al CONTRATISTA ofrecer u otorgar cualquier tipo de prebendas, dádivas o incentivos, sean éstos en dinero o en especie a los empleados o contratistas de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN tendientes a obtener beneficios en la adjudicación de productos, compra de los mismos, pagos de facturas, devoluciones de medicamentos, aceptación de glosas o ajuste de precios.

CLAUSULA NOVENA. POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN. La HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN realizará devolución de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios al CONTRATISTA en los siguientes casos: a) Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento y de medicamentos y dispositivos médicos comprados aun con vigencia de contrataciones anteriores. Igualmente; se devolverán los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios vencidos para la disposición final por parte del CONTRATISTA. B).



Por defectos de calidad en los cuales, el CONTRATISTA tenga directa responsabilidad como laboratorio proveedor y/o sea responsabilidad del fabricante.

En este evento, el CONTRATISTA asume los costos de devolución desde la HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION hasta su planta de producción o la que haga sus veces, o el sitio autorizado por él mismo.

PARÁGRAFO. EI CONTRATISTA estará en la obligación de recibir los productos en devolución siempre que se encuentren dentro de las cajas respectivas y la HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION identifique las causales contractuales de devolución aquí definidas.

En el evento de devoluciones por defectos de almacenamiento por parte de la HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION, el CONTRATISTA las recibirá únicamente para disposición final de acuerdo con las normas legales al respecto y los gastos de transporte serán a cargo de aquélla.

El CONTRATISTA no aceptará devolución de insumos refrigerados los cuales solo se recibirán para su destrucción cuando hayan vencido sin que pueda generarse nota contable alguna por este concepto.

CLAUSULA DECIMA. POLÍTICA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS. Las partes darán cumplimiento a las siguientes actividades: a) El CONTRATISTA se compromete a entregar análisis de calidad de los insumos que vayan a ser comercializados por primera vez por la HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCION o realizar una prueba de uso con el grupo de fármaco o tecno vigilancia de una Institución definida, la muestra requerida para el estudio de manera gratuita.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las partes contratantes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el contrato, especialmente respecto a las obligaciones laborales del personal que tengan a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir en favor de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican: A) **Garantía de Cumplimiento:** por un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia es por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. B) **De Salarios, Prestaciones E Indemnizaciones:** Que ampare el personal que se haya de utilizar para la ejecución del presente contrato y su cuantía es igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y cuya vigencia es por el término de ejecución de este y tres (3) años más. C) **Calidad de los servicios:** Que ampare la calidad de los bienes suministrados en virtud del presente contrato y su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cuya vigencia es el término de ejecución de este y dos (2) años más. D) **Responsabilidad Civil extracontractual** a favor de terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa con un equivalente a 200 SMLMV por daños a terceros con vigencia durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE por responsabilidad atribuible al CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que la ESE incurra por tal motivo.

Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la ESE a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ESE o a terceros.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se terminará anticipadamente ante cualquiera de las siguientes circunstancias. 1) Por acuerdo de las partes. 2) Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3) Igualmente la E.S.E



podrá darlo por terminado de manera unilateral cuando encuentre que el CONTRATISTA aportó información falsa durante el proceso de selección o para la legalización del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de la otra.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito precisando la fecha de suspensión e indicando la fecha probable de su reinicio, o los eventos que puedan hacerla determinable.

En todo caso, EL CONTRATISTA debido a la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la suscripción de este contrato, que es veraz toda la información, documentos y certificaciones aportados para la suscripción del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El control a la ejecución del presente contrato estará a cargo de la ESE quien la ejercerá a través del área de Farmacia o quien haga sus veces. Los informes y documentos que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán reposar en el respectivo expediente para los efectos legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. Permitir la iniciación del contrato siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de ejecución, previa certificación de la oficina jurídica sobre el cumplimiento de estos requisitos: a) Exigir al contratista que la calidad de prestación del servicio contratado por el LA ESE se ajuste a los requisitos mínimos de las normas que la regulan b) Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula c) Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, de acuerdo a como se haya pactado d) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las condiciones contractuales iniciales o del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad e) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución f) Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas g) Informar al jefe de la entidad sobre deficiencias en los estudios que puedan impedir la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines h) Exigirle al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002 i) Realizar los informes de supervisión los cuales servirán de soporte para que se le pueda cancelar el pago pactado en la cláusula tercera j) Liquidar el contrato dentro del término estipulado por la ley k) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado

Será obligación de los supervisores e interventores, cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto Anticorrupción, así como en las demás normas que adiciones, complementen o modifiquen, en los términos allí previstos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOPORTE PRESUPUESTAL. El pago a que se obliga LA ESE por el presente contrato se encuentra debidamente amparado presupuestalmente por la Gerencia Financiera, con cargo a los Rubros Presupuestales: 2.4.5.01.03.01.1.01 Descripción: "OTROS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO TERAPEUTA O PROFILÁCTICO", según CPC No. 3526199 del -02-2023 del CDP010329 del 14 de febrero de 2023

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA: Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se someterán a arreglo directo entre las partes, de no ser posible lo anterior, se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como la conciliación que se surtirá ante el centro de conciliación habilitado para ello.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de este contrato con plena autonomía, técnica, profesional y administrativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que se preste en la E.S.E. En el evento de que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN, sea demandado judicialmente por cualquier hecho, omisiones u operaciones



realizadas por EL CONTRATISTA, la E.S.E., llamara obligatoriamente en garantía a este. Si por cualquiera de las circunstancias a las que se refiere el contrato, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN llegare a ser condenada judicialmente a reconocer o pagar indemnizaciones, el CONTRATISTA acepta expresamente la condena como propia y autoriza para que se deduzca su monto de las sumas que le adeude la E.S.E. y, si esto no fuere posible, cancelará de inmediato los valores en la Tesorería de E.S.E. directamente o a través de la Compañía de seguros que hubiere expedido la garantía, sin perjuicio de que la E.S.E. instaure las acciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Las partes señalan al Municipio de Maicao- La Guajira, como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El personal que requiere el contratista para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y la ESE declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y suministrar al interventor la información que ésta requiera.

Para el pago o total del contrato deberá acreditarse por parte del Contratista el encontrarse al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad social y los aportes al Sena, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF, circunstancia que será verificada y certificada por el Interventor.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA certifica con la firma del presente contrato que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, Pensiones, Riesgos Laborales), y aportes parafiscales en las cuantías de ley (cajas de compensación familiar, SENA, I.C.B.F.)

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Es política de las partes contratantes no pagar comisiones o recompensas ni otorgar descuentos, dádivas o regalos de valor inusual, ni hacer arreglos o convenios con los empleados, funcionarios o directores de sus clientes, que puedan resultar en un eventual conflicto de intereses.

Durante la vigencia del Contrato LAS PARTES no ofrecerán pagar o pagarán directa o indirectamente dineros, bienes o favores de cualquier naturaleza, a funcionario, agente o empleado de cualquier dependencia, agencia o institución del gobierno, o a algún partido o candidato político u oficial en cualquier país, con el fin de que ejerza algún tipo de influencia en un acto, decisión u omisión, en relación con aquellos asuntos que tengan o puedan tener inherencia en la ejecución del Contrato o en las actividades de LAS PARTES ni podrá presionar para que se adopten actos u omisiones o decisiones que sean contrarios a la Ley Colombiana o penalizados por ella. LAS PARTES tienen expresamente prohibido utilizar los Servicios Contratados para realizar operaciones de lavado de activos, de acuerdo con lo establecido por el Código Penal, la Ley 365 de 1997 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir con ocasión a la ejecución del presente contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE por responsabilidad del CONTRATISTA, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE. Si el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a aquel, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; en caso de que así no lo hiciera la ESE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la ejecución del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MANEJO DE DATOS: Las partes harán uso responsable de los datos a que tengan acceso únicamente con relación a los servicios objeto del presente contrato garantizando la confidencialidad y debida diligencia en su conservación de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Cada





una de las Partes declara: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos ; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARAGRAFO: LA ESE, podrá dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculado LA CONTRATISTA, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATANTE. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a efectos del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva del presente contrato será acordada por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual o al de su terminación por cualquier causa. Dentro de este plazo el Contratista y la ESE acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y la ESE para poner fin a las divergencias presentadas. Por la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación si es del caso de la garantía del contrato, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la Responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con anterioridad a la extinción del contrato

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará al LA ESE, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato.

La ESE, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. MULTAS. La ESE podrá aplicar al contratista multas hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas. Para la aplicación de las multas, una vez establecido por la interventoría el incumplimiento a las obligaciones del contrato, el interventor solicitará al contratista las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta del contratista, el interventor procederá a dar traslado a la oficina asesora de jurídica de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. La oficina asesora analizará la situación y tomará una determinación legal sobre la acción a seguir, la cual comunicará o notificará al contratista. Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar y la ejecución de las pólizas de

4



CONTRATO DE SUMINISTRO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN

COD: GTH-FT-026

VERSION: 01

cumplimiento establecidas. La aplicación de las multas se hará mediante acto administrativo debidamente motivado y garantizado el debido proceso establecido en la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA TRIGECIMA TERCERA. - INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente contrato, a fin de determinar obligaciones y responsabilidades los siguientes documentos: a) La invitación pública, los estudios previos, estudio del sector, pliegos de condiciones de la CPL No. 001 de 2023, con sus adendas. b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus documentos anexos. c) La póliza única de garantía.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes en el Municipio de Maicao- La Guajira, el 31 de Mayo 2023.

LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
CONTRATANTE
Agente Interventor

NILSON NORBEY MIRANDA
CONTRATISTA
Rep. Legal

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 183 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR Y SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ -CESAR NIT. 892.300.175-4 REP LEGAL. SERGIO ANDRÉS GIL CELIS C.C. 80.760.391 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. NIT. 802.000.608-7 REP LEGAL. NILSON NORBEY MIRANDA C.C. 79.694.683 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS, Y MATERIAL DE ODONTOLOGÍA PARA EL USO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR
VALOR	OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$837.500.000.00)
TERMINO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO (REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE PÓLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023
SUPERVISOR	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FECHA	1 DE FEBRERO DE 2023

Entre los suscritos, **SERGIO ANDRES GIL CELIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.760.391 de Bogotá D.C., y quien obra en su condición de Agente Especial Interventor de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ-CESAR**, identificada con NIT. 892.300.175-4, designado mediante Resolución No. 386-6 de 2022 de fecha ocho (8) de febrero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, posesionado mediante Acta SDPSS-007 del día once (11) de febrero de 2022, facultándolo para contratar de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 0072 de 2020 – Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Regional San Andrés, quién para los efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **NILSON NORBEY MIRANDA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.683, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 802.000.608-7, quien para efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR** fue intervenida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** mediante Resolución No. 006063 del 13 de junio de 2019, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar esta entidad, prorrogada mediante las siguientes resoluciones: Resolución No. 005013 de 2020, Resolución No. 128 del 11 de junio de 2021, Resolución No. 116 de junio de 2022, y Resolución No. 291 del 14 de diciembre de 2022, esta última emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Que mediante **ACTA DE POSESIÓN SDPSS-007** de febrero 11 de 2022, el Superintendente Nacional de Salud, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 2462 de 2013, procedió a posesionar al Doctor **SERGIO ANDRÉS GIL CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.391, como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** con plenas facultades para contratar. 3. Que se hace necesario la contratación de una persona jurídica con el fin que dicho **CONTRATISTA** idóneo efectúe el suministro los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y

HOSPITAL HUMANO, HOSPITAL SEGURO

material de odontología para la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS** con el fin de tener a disposición del área asistencial los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología necesarios para la realización de procedimientos y tratamientos médicos a los pacientes y usuarios de los servicios de salud; todo de acuerdo al estudio de necesidad que hace parte integral del presente contrato y por la Resolución No. 0072 del 17 de diciembre de 2020 - Estatuto Interno de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS**. 4. Que la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR**, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto Interno de Contratación - Resolución No. 0072 de 17 de diciembre de 2020. 5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.1. de la Resolución 0072 de diciembre de 2020- Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Regional San Andrés, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de: **"Convocatoria Pública: Deberá ser desarrollada cuando la cuantía del objeto a contratar sea igual o superior a 600 SMLMV y deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación."** 6. Que el Manual de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS**. 4. Que la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR** reglamentó debidamente el proceso de selección objetiva del contratista denominado **CONVOCATORIA PUBLICA**. 7. Que se elaboró estudio de necesidad y conveniencia con fecha 12 de enero de 2023, el cual estableció la necesidad de celebrar un proceso de selección objetiva del contratista para contratar el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS, Y MATERIAL DE ODONTOLOGÍA PARA EL USO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR**. 8. Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211 del 17 de enero de 2023 y se incluyó debidamente en el Plan Anual de Compras de la entidad. 9. Que se publicó el Proyecto de Términos de Referencia en día 19 de enero de 2023. 10. Que se recibieron las observaciones al Proyecto de Términos de Referencia y se desataron de manera oportuna tal como lo ordenaban los Términos de Referencia. 11. Que se expidió acto administrativo Resolución No. 094 del 20 de enero de 2023, por medio de la cual se dio apertura al proceso de selección objetiva del contratista Convocatoria Pública No. 002 de 2023, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS, Y MATERIAL DE ODONTOLOGÍA PARA EL USO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR**. 12. Que se fijaron los Términos de Referencia Definitivos el día 20 de enero de 2023. 13. Que se celebró Acta de Cierre del proceso de selección objetiva del contratista Convocatoria Pública No. 002 de 2023, el día 23 de enero de 2023, encontrándose que se presentó de manera Física el oferente **"SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A."**. 14. Que con fecha 24 de enero de 2023, se realizó la etapa de habilitación de la oferta de la firma **"SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A."** encontrándose que cumplió a cabalidad con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, y que su oferta económica se encontraba ajustada al Presupuesto Oficial Estimado. 15. Que por medio de Acta del Comité de Evaluación de **LA ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA**, calendada 24 de enero de 2023, se procedió a recomendar al señor Agente Especial - Interventor la adjudicación del contrato resultante del proceso de selección objetiva del contratista Convocatoria Pública No. 002 de 2023, por el valor ofrecido, en el plazo ofrecido a la persona jurídica **"SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A."** 16. Que el resultado de la habilitación y evaluación del proponente **"SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A."** teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 1.8.1. paso 5 de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 002 de 2023, se publicó para ser observado el día 26 de enero de 2023. 17. Que no se presentaron observaciones a los resultados de la Convocatoria Pública No. 002 de 2023, publicados el día 25 de enero de 2023. 18. Que por medio de Resolución No. 098 del 27 de enero de 2023, se procedió a adjudicar el proceso de selección objetiva del contratista Convocatoria Pública No. 002 de 2023, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS, Y MATERIAL DE ODONTOLOGÍA PARA EL USO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR** por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$837.500.000.00)** y con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2023, a la firma **"SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A."**, identificada con el NIT. 802000608-7, representada legalmente por el señor **NILSON NORBEY MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.694.683 de Bogotá. 19. Que de acuerdo a lo aquí considerado, el contrato de suministro resultante de la Convocatoria Pública No. 002 de 2023, se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS, Y MATERIAL DE**

ODONTOLOGÍA PARA EL USO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ - CESAR, de acuerdo a lo establecido en el Documento Estudio de Necesidad, los Términos de Referencia, la Adenda 001 de 2023 de la Convocatoria Pública No. 002 de 2023 y la oferta del **CONTRATISTA** documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: I. EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Suministrar en la sede principal de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ**, los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología requeridos con las características, formas y especificaciones técnicas requeridas y descritas en el anexo 001 de los estudios previos y los Términos de Referencia los cuales forman parte integral del presente contrato, garantizando la calidad de los mismos.
2. Garantizar que los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología objeto del presente contrato entregados a la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ**, cuenten con su respectivo Registro Sanitario INVIMA, a excepción de los que esta misma entidad vigilante excluya.
3. Hacer entrega de los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología dentro del plazo previsto para el cumplimiento efectivo del contrato.
4. Brindar garantía de calidad a partir de la fecha de entrega y recibido de los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología suministrados.
5. Responder por el cambio de los medicamentos en caso de que durante el término de garantía la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ**, detecta que los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología objeto de este contrato tienen defectos, deficiencias, elaboraciones imperfectas en cualquiera de su embalaje y/o elementos que lo conforman, **EL CONTRATISTA** sin costo alguno para la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ** lo cual deberá llevar a cabo dentro del término de cinco (05) días calendario siguientes en que reciba la comunicación formal.
6. Llevar el seguimiento de los despachos de productos, tanto en cantidad como en valor, con el fin de conocer el tope o saldo que quede por suministrar.
7. Comunicar de manera oportuna por medio de un oficio formal, la escasez de algún suministro o material, que no se encuentre dentro de la lista de solicitud.
8. Informar al Supervisor cualquier situación anómala que impida la normal ejecución del contrato que se celebre.
9. Velar por el adecuado uso de los bienes que se le faciliten para la ejecución del contrato.
10. Entregar los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología al encargado del Almacén de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ**, el cual expedirá certificación de entrada.
11. **EL HOSPITAL**, de acuerdo a sus necesidades podrá solicitar el suministro de artículos y/o elementos, en el evento que no hayan sido relacionados en la propuesta del contratista y que correspondan a la categoría de elementos objeto del presente contrato. Para ello, se procederá a realizar la respectiva modificación agregando los nuevos elementos requeridos, previa suscripción del acta de justificación, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá aportar la cotización o propuesta económica de los nuevos elementos, la cual debe detallar especificaciones, unidad de medida, valor y plazo de entrega, y se pagará de acuerdo a lo cotizado conforme a los recursos disponibles del contrato.
12. Entregar los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros, al almacén de la institución, contando con las especificaciones contratadas.
13. Garantizar el cambio los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros que no cumplan con las especificaciones contratadas o se encuentren en mal estado y presenten defectos.
14. Cambiar aquellos medicamentos, dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros, que presenten deficiencia, mala calidad del producto o se encuentren vencidos.
15. Garantizar el cambio de los medicamentos, dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología suministrados durante la vigencia del contrato y que tengan fecha de vencimiento dentro de los tres (03) meses posteriores a la entrega, previa solicitud del **HOSPITAL**.
16. Informar a quien ejerce el control de la ejecución contractual, la relación discriminada de los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros.
17. Realizar la entrega de los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros, teniendo en cuenta el cumplimiento de las regulaciones de Ley en cuanto a calidad y procedencia de los mismos.
18. Informar al supervisor del contrato, sobre cualquier irregularidad que se presente en el manejo y entrega de los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros.
19. Verificar que la entrega de los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros, se haga de acuerdo a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o su designado para tal efecto.
20. Mantener las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal que emplee y demás personas que concurren al lugar donde se lleve a cabo la entrega de los medicamentos, los dispositivos médico quirúrgicos y material de odontología, entre otros.
21. Cubrir los costos de movilización y transporte que se causen con motivo del traslado de los medicamentos, los dispositivos

médico quirúrgicos y material de odontología objeto del presente contrato, hasta el lugar de destino final indicado. Los riesgos y eventualidades que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de los mismos serán de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, quien debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los elementos objeto de la presente contratación. **22.** Asumir en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato. **23.** Suministrar información que requiera la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ**, con respecto al desarrollo del contrato. **24.** Radicar las facturas y/o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **25.** **EL CONTRATISTA** garantizará el pago del impuesto de estampillas departamentales a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza No. 066 del 28 de diciembre de 2012 emitida por la Asamblea Departamental del Cesar y siguiendo lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 0164 de 2013 y las demás normas reguladoras del impuesto de estampillas pro desarrollo departamental, pro desarrollo fronterizo, pro cultural, pro Universidad y pro adulto mayor. **26.** Las demás que determine el Gerente, el supervisor y que se deriven de las necesidades del **HOSPITAL**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula de terminación o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. **3.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$837.500.000.00)**. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ**, cancelará al proponente adjudicado en atención a las órdenes o pedidos efectivamente entregados, dentro de los noventa (90) días siguientes al recobro y recaudo efectuado a las Entidades Responsables de Pago por parte del **HOSPITAL**, previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, correspondiente a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la cuenta de cobro y/o factura en la que detalle los productos efectivamente entregados, una vez el supervisor expida la certificación de cumplimiento del objeto contractual junto con la verificación de los aportes al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S)**, el pago de las estampillas departamentales y los documentos que soporten el suministro. **PARÁGRAFO:** El pago de las sumas de dinero que **EL HOSPITAL** deba efectuar, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **HOSPITAL** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** **EL CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** **EL CONTRATISTA** está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** En los casos en que la Entidad Estatal contratante determine que el pago se hace de acuerdo con productos o entregables debe incluirse al detalle lo que debe entregar **EL CONTRATISTA** para cada pago. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, cumpliendo con los estándares del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, en la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto contractual será a partir de la legalización del contrato (registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio) hasta el 30 de junio de 2023. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de seguir suministrando el material objeto del presente contrato. **EL HOSPITAL** no reconocerá

suministros efectuados por fuera del término de duración contractual o sin haberse legalizado el respectivo contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211 del 17 de enero de 2023, con cargo a los siguientes RUBRO PRESUPUESTALES: 2.4.5.01.03 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023, expedido por el profesional de presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de selección, la entidad considera necesario la exigencia de garantías, que se establecerán de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0073 de 2020 – Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, así: **EL CONTRATISTA** deberá otorgar una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** Para precaver las eventualidades ante un posible incumplimiento total o parcial, su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses; **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes suministrados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **c) De responsabilidad civil extracontractual:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y su vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del HOSPITAL serán aprobadas por la oficina Jurídica de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR:** La Supervisión del presente contrato estará cargo de la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA** o el funcionario que la Gerencia de la E.S.E designe, quien deberá: **1.** Certificar el suministro y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato (el suministro del medicamento solicitado en las cantidades y especificaciones establecidas en la oferta, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo en el presente contrato. **3.** Supervisar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general. **4.** Requerir al **CONTRATISTA** por escrito o de forma verbal cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo. **5.** Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. **6.** Exigir al **CONTRATISTA** toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo en el presente contrato **7.** Las demás que tengan por objeto el cumplimiento en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere, el HOSPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se cause en el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará extrajudicial y judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En ningún caso **EL CONTRATISTA** podrá suspender la ejecución del presente contrato durante su plazo de duración, salvo fuerza mayor o caso fortuito probados, toda vez que su objeto se encuentra estrechamente ligado a derechos y servicios esenciales para el Estado. El desconocimiento de esta cláusula le permitirá al HOSPITAL hacer uso de las cláusulas excepcionales de que trata la siguiente estipulación, y en todo caso, repetir contra **EL CONTRATISTA** por los perjuicios causados contractual y extracontractualmente al HOSPITAL, a los pacientes y terceros por quien será el único responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifique o adicione. **PARÁGRAFO: TERMINACION UNILATERAL:** En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el Gerente de la entidad con la información generada por el supervisor del contrato, declarará el incumplimiento del contrato, situación que conoce plenamente el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá al HOSPITAL libre de cualquier daño o

perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas o dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de controversias: a. Acuerdo Directo, b. Conciliación o c. Transacción y de no ser posible, se someterán a resolución por parte de un Tribunal de Arbitramento (Ley 446, Decreto 1818 de 1998 y demás normatividad que la sustituya, modifique o complemente), presentado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, el cual estará sujeto a sus reglamentos y organización interna, de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes. En caso de que no fuere posible, será designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento, a solicitud de cualquiera de las partes. b. El Tribunal quedará obligado a decidir en derecho. c. La Secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación." **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto al derecho privado, a la Constitución Política y demás normas nacionales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión de la suscripción de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA y las retenciones que ordene la ley serán efectuadas por el HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Los Términos de Referencia, la Adenda 001 de 2023 de la Invitación Pública No. 002 de 2023, la oferta presentada por el CONTRATISTA, el documento de Estudio de Necesidad, el contrato y sus anexos, los demás documentos necesarios para la legalización, celebración y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben en Chiriguana, el primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023). **Pero su inicio será partir de la firma del acta de inicio.**

EL HOSPITAL SERGIO ANDRÉS GIL CELIS. AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS	
EL CONTRATISTA NILSON NORBEY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.	

Elaboró: Miguel Ángel Del Portillo – Apoyo Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Kaiana Calderón Pérez – Abogada Oficina Jurídica y de Contratación
Aprobó: Mario Alberto Alvarino Cardillo – Asesor Jurídico

CONTRATO N°: CD/23- 1402

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A.
NIT.: 802.000.608 - 7
R/L: NILSON NORBEY MIRANDA
C.C: 79.694.683 expedida en Bogotá D.C

VALOR: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.191.019.131) incluido IVA si lo hubiere, y demás impuestos, contribuciones y tasas que se generen.

PLAZO: UN (01) MES O HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida.

OBJETO: PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE FARMANCIA, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, ASI COMO TAMBIEN, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ESPECIALES TALES COMO: LA ATENCION FARMACEUTICA, SEGUIMIENTO FARMACOTERAPEUTICO, FARMACOVIGILANCIA, TECNOVIGILANCIA Y DEMAS PROCESOS INHERENTES A LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, por una parte, parte **ARLEDY ALVARADO PATIÑO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con cédula de ciudadanía número 33.480.387 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrada mediante Decreto N.º 135 del 30 de abril de 2020 y acta de posesión N.º 0054 del día quince (15) de mayo de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 802.000.608 - 7 representada legalmente por el señor **NILSON NORBEY MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.694.683 expedida en Bogotá D.C, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 2) El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: “es una Empresa Social del Estado, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, trabajamos con estándares de acreditación para garantizar una atención humanizada y segura al usuario y su familia, con vocación docente e investigativa, enfoque diferencial, amigable con el medio ambiente, talento humano motivado y comprometido, con el apoyo de tecnología de punta que generan confianza, calidad de vida y responsabilidad social”. 3) Dentro del plan de Desarrollo institucional “**ES EL TIEMPO DE LA SALUD EN CASANARE 2020 – 2024**” se encuentran los objetivos estratégicos FORTALECER Y AMPLIAR LA OFERTA DE SERVICIOS ACORDE CON EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE LA REGIÓN, FORTALECER LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PROPICIANDO SU DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS de estos objetivos estratégicos debemos ejecutar algunas acciones estratégicas en las que se encuentran PROGRAMA DE HUMANIZACIÓN CON CLIENTE INTERNO Y EXTERNO, GESTIONAR LA ADMISIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA CON PERFILES AJUSTADOS A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL Y FORTALECER EL PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE COMO PILAR FUNDAMENTAL DE LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. 4) El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E, hace parte de la red de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento de Casanare, que en la actualidad oferta servicios de mediana y alta complejidad debidamente habilitados y certificados por la secretaria de salud Departamental y actúa como centro de referencia de la mayoría de los usuarios que provienen de los 19 municipios del departamento; sin embargo, por su ubicación geográfica estratégica, también oferta servicios de salud especializados a Departamentos como el Vichada y Arauca. Así las cosas, se debe brindar servicios en salud a la totalidad de usuarios solicitantes, sin condicionamiento alguno, hecho que genera su alta demanda y congestión en los servicios de urgencias e internación de forma permanente y esto lleva a la necesidad de garantizar la prestación de servicios de salud de manera ininterrumpida y de manera integral, es decir, garantizando los elementos e insumos necesarios que se requieren para brindar el tratamiento médico indicado. 5) En atención a la información suministrada por el área de planeación Institucional, durante el primer semestre del año 2023 se presentó un promedio de porcentaje ocupacional del noventa y cinco (95%) por ciento, ocho mil quinientos setenta y uno (8.571) egresos totales; ocho mil cuatrocientos ochenta y uno (8.481) egresos vivos de hospitalización; cuarenta y dos mil quinientos diecinueve (42.519) egresos por urgencias, los cuales corresponde a egresos hospitalarios de consulta y observación de urgencias; se atendieron dos mil doscientos setenta y seis (2.276) partos, distribuidos de la siguiente manera: mil cincuenta y cinco (1.055) cesáreas y mil doscientos veinte un (1.221) partos vaginales; así mismo se asignaron un total de diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro (19.684) consultas de servicios profesionales ambulatorios y se realizaron trece mil cincuenta (13.050) procedimientos quirúrgicos distribuidos entre cirugías urgentes, cirugías programadas con estancia hospitalaria y cirugías programadas de tipo ambulatorio. De esta manera se observa un incremento en el porcentaje ocupacional de las áreas asistenciales en relación al año anterior. 6) En este sentido, El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. actualmente tiene activo un plan de contingencia por el incremento de ingresos en el área de urgencias y sobreocupación de las áreas asistenciales lo cual genera un aumento en el consumo de medicamentos y dispositivos médicos, con el fin de garantizar el manejo médico integral de los usuarios atendidos en el HORO. Sumado a esta situación, este contrato se va a incrementar en relación con el contrato anterior, con el fin de garantizar la demanda de medicamentos y dispositivos, lo que implica indiscutiblemente que se debe brindar apoyo en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos con un manejo integral a los usuarios del HORO; y de esta manera garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad, eficiencia y efectividad. 7) Con relación al aspecto técnico del servicio farmacéutico y del proceso de gestión de medicamentos y dispositivos médicos implementado en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., encontramos que se encuentra basado en la normativa vigente Decreto N°780 de 2016 y las resoluciones N°315 de 2020, 2481 de 2020, 1403 de 2007, 1478 de 2006, 485 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, que son la base para realizar diferentes actividades tales como: selección, adquisición, recepción técnica, almacenamiento, distribución, dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, programas especiales de farmacovigilancia, tecnovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico y los comités señalados en la normativa, los cuales están respectivamente documentados en el mapa de procesos de la institución y la contratación de los mismos, se hace teniendo en cuenta los precios reglados por el estado, mediante las la Circular N°13 de 2022 *"Por la cual se establece el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios, se fija el precio máximo de venta y el precio por unidad de regulación de Medicamentos Vitales No Disponibles y se dictan otras disposiciones"* que entra en vigencia a partir del 26 de septiembre de 2022 y que deroga la circular N°11 de 2021 y demás normas que lo modifiquen y/o sustituyan, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de manera segura e integral. 8) Cuando se dispone, de los instrumentos, requisitos, estándares, procesos y procedimientos que garanticen la calidad de la atención y el servicio integral de salud; es indispensable complementar con la dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, las actividades propias del servicio farmacéutico tales como adquisición, almacenamiento, distribución, y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, entre otros como programas especiales; requeridos para la prestación de servicios de salud a todos los pacientes de la institución, a fin de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, dispuestos en el Decreto N.º780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* y en las

Resoluciones N.º 3100 de 2019, Resolución N.º4445 de 2006 y Resolución N.º2053 de 2019 del Ministerio de la Protección Social y demás normatividad que rige el servicio farmacéutico.9) Que, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos misionales del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E es necesario mantener un stock mínimo suficiente de medicamentos y dispositivos médicos con el fin de brindar apoyo en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, garantizando de esta manera la calidad en la atención con eficiencia y responsabilidad a los usuarios de la salud, teniendo en cuenta que los servicios de salud que brinda la entidad no pueden ser interrumpidos y deben prestarse de manera continua. 10) En consecuencia, con el propósito de garantizar la atención, accesibilidad, oportunidad, continuidad, integralidad de los servicios de salud a cargo del Hospital, especialmente la atención oportuna, segura y eficaz de la terapia farmacoterapéutica para los pacientes atendidos en la institución, se hace necesario contratar la prestación del servicio farmacéutico a todo costo para la dispensación de los medicamentos y dispositivos médicos y todas las actividades relacionadas con la operatividad del servicio en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. necesarios para la atención a los pacientes que ingresan a las diferentes áreas asistenciales de la Institución. 11) El hospital cuenta con los siguientes muebles y enseres los cuales se entregan al contratista para la adecuación del servicio farmacéutico

ITEM	DESCRIPCIÓN	cantidad
1	ARMARIO GRANDE DE 5 COMPARTIMIENTOS COLOR GRIS	2
2	COLUMNA EURO CON UN JUEGO DE LATERALES PARA ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS INYECTABLES Y OTROS, CON UN JUEGO DE LATERALES COLOR BLANCO	1
3	COLUMNA EURO X 8 GAVETAS PARA ALMACENAMIENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	2
4	ESTANTE METÁLICO 5 NIVELES	47
5	ESTIBA PLÁSTICA 100X100X14CM	9
6	MESA PARA BALANZA DIGITAL	1
8	VITRINA LATERAL PANORÁMICA	1
9	VITRINA METÁLICA	1
10	SILLA SECRETARIAL UARINA AMARILLA	1

Así mismo el contratista deberá dotar el servicio farmacéutico del siguiente equipamiento básico:

ITEM	DESCRIPCIÓN	cantidad
1	AIRES ACONDICIONADOS (FARMACIA DE URGENCIAS Y ALMACÉN)	2
2	CARROS DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS	5
3	NEVERAS DE ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANAS (1 FARMACIA URGENCIAS Y 1 PARA FARMACIA CIRUGÍA),	2
4	NEVERAS DE ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE MEDICAMENTOS GRANDES (1 PARA FARMACIA CENTRAL Y 1 PARA ALMACÉN),	2
5	TERMO HIGRÓMETROS (1 BODEGA DE LÍQUIDOS, ALMACÉN, CADENA DE FRÍO - ALMACÉN, CIRUGÍA, FARMACIA CENTRAL Y FARMACIA URGENCIAS)	6
6	CONGELADOR NO FROST -4°C A -36°C - (PARA GELES - FARMACIA CENTRAL)	1
7	COLUMNA DOBLE PARA MEDICAMENTOS, INYECTABLES Y DEMÁS	1
8	ARMARIOS GRANDES RIMAX; UNA (01) VITRINA LATERAL PANORÁMICA	2
9	FOLDERAMAS	2
10	CARRO DE TRANSPORTE METÁLICO PARA LÍQUIDOS	1
11	CARROS DE TRANSPORTE DE CARGA	2
12	EQUIPOS DE CÓMPUTO (4 FARMACIA CENTRAL, 3 ALMACÉN, 1 FARMACIA CIRUGÍA, 1 FARMACIA URGENCIAS, 3 ADMINISTRATIVO)	12
13	ESCALERAS (FARMACIA CENTRAL)	2
14	UN SCANNER (ALMACÉN)	1
15	ESCRITORIOS PEQUEÑOS	12
16	ESTIBAS PEQUEÑAS	30
17	ESTANTES DE CINCO NIVELES	12
18	IMPRESORAS	5
19	SILLAS ERGONÓMICAS GIRATORIA	13
ENTRE LOS DEMÁS EQUIPOS Y MUEBLES Y ENSERES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FARMACÉUTICO		

12) Que además de tener en cuenta el cumplimiento de la norma y demás requisitos exigidos para la prestación del servicio, la presente necesidad se justifica según la comunicación interna No. 012 de fecha veintidós (22) de septiembre de la actual vigencia, en la que, la profesional de apoyo a la supervisión del contrato, la Qf. Oveida Zambrano Prestan química farmacéutica de la entidad, expone los siguientes motivos: " (...) es importante mencionar que durante el periodo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. CD/23-1250 se presentó un aumento considerable en el promedio de consumo diario sobre el que se estructuró el presupuesto oficial de ese contrato, esto, obedeció a que de acuerdo con la información reportada por el aplicativo institucional Dinámica el suministro de medicamentos y dispositivos médicos fue mayor al inicialmente proyectado, generando así el incremento monetario en el consumo diario. Se resalta que, una de las principales causas sobre las que obedece al incremento presentado en el consumo diario obedeció al aumento en el porcentaje ocupacional de la institución durante el periodo comprendido del 10 de julio al 19 de septiembre de 2023, significando que, al tener más ocupación en la entidad se requiere mayor demanda en el suministro de medicamentos y dispositivos médicos. Es de resaltar que, este tipo de situaciones no son previsibles al momento de proyectar el presupuesto oficial, como quiera que, el mismo se realiza con base en el comportamiento de la facturación de los meses previos a la suscripción y no sobre los indicadores de atención ya que no se tienen en cuenta eventos de salud y de interés público que pueden variar o se pueden presentar durante la ejecución, en la medida que no son previsibles aquellos picos de enfermedades, virus, accidentes de tránsito y demás factores que se puedan ver involucrados durante la ejecución ocasionando mayor frecuencia de la comunidad al centro de salud. En consecuencia, con el propósito de garantizar la atención, accesibilidad, oportunidad, continuidad, integralidad de los servicios de salud a cargo del Hospital, especialmente la atención oportuna, segura y eficaz de la terapia farmacoterapéutica para los pacientes atendidos en la institución, se hace necesario contratar la prestación del servicio farmacéutico a todo costo para la dispensación de los medicamentos y dispositivos médicos y todas las actividades relacionadas con la operatividad del servicio en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. necesarios para la atención a los pacientes que ingresan a las diferentes áreas asistenciales de la Institución. Por lo anterior expuesto, en atención a la misión y deberes de la Entidad es indispensable y procedente realizar la contratación de la prestación del servicio farmacéutico a todo costo, el cual incluye la dispensación de los medicamentos y dispositivos médicos, teniendo en cuenta el volumen de usuarios y procedimientos que a diario se atienden en el Hospital y que requieren de este servicio, ya que, por tratarse del único Hospital de la Región de la Orinoquia, el desarrollo de este procedimiento se hace primordial e ineludible para el cumplimiento de su objeto social(...)" Por lo anterior expuesto, en atención a la misión y deberes de la Entidad es indispensable y procedente realizar la contratación de la prestación del servicio farmacéutico a todo costo, el cual incluye la dispensación de los medicamentos y dispositivos médicos, teniendo en cuenta el volumen de usuarios y procedimientos que a diario se atienden en el Hospital y que requieren de este servicio, ya que, por tratarse del único Hospital de la Región de la Orinoquia, el desarrollo de este procedimiento se hace primordial e ineludible para el cumplimiento de su objeto social. 13) Por lo anterior expuesto, en atención a la misión y deberes de la Entidad es indispensable y procedente realizar la contratación de la prestación del servicio farmacéutico a todo costo, el cual incluye la dispensación de los medicamentos y dispositivos médicos, teniendo en cuenta el volumen de usuarios y procedimientos que a diario se atienden en el Hospital y que requieren de este servicio, ya que, por tratarse del único Hospital de la Región de la Orinoquia, el desarrollo de este procedimiento se hace primordial e ineludible para el cumplimiento de su objeto social. 14) . Que la Química Farmacéutica **OVEIDA ZAMBRANO PRESTAN** Químico Farmacéutico Profesional de Apoyo Subgerencia de Prestación de servicios de la Entidad, proyectó el respectivo estudio previo el cual cuenta con la aprobación del componente técnico y asistencial por parte de la jefe **JANETH ATUESTA ATUESTA** Subgerente de Prestación de Servicios (e), revisión del Subgerente Administrativo y Financiero, Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional; del Líder de proyecto área financiera y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento en el que se justifica la necesidad de "PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE FARMACIA, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, ASI COMO TAMBIEN, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ESPECIALES TALES COMO: LA ATENCION FARMACEUTICA, SEGUIMIENTO FARMACOTERAPEUTICO, FARMACOVIGILANCIA,

TECNOVIGILANCIA Y DEMAS PROCESOS INHERENTES A LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E." 15) Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. . 3663 del 25 de septiembre de 2023, con cargo a las apropiaciones 2.4.5.01.03.004.001 denominadas "Medicamentos para uso terapéutico o profiláctico" por un monto de (\$ 1.314.611.479) y por el 2.4.5.01.03.004.002 "Otros artículos para uso médico o quirúrgico" por un monto de \$ 876.407.652 para un total de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.191.019.131)** de la vigencia fiscal 2023. 16) Que el día 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", la señora Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, invitó a presentar oferta a **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. **802.000.608 - 7** representada legalmente por el señor **NILSON NORBEY MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.694.683** expedida en Bogotá D.C 17) Que dentro del término establecido en el numeral 5° "*FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA*" del proceso de Contratación Directa No. 062/2023, del veinticinco (25) de septiembre de 2023, el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.**, recibió la propuesta el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, por **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. **802.000.608 - 7** representada legalmente por el señor **NILSON NORBEY MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.694.683** expedida en Bogotá D.C 18). Que, una vez evaluada la propuesta dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud de oferta No. 062/2023, del veinticinco (25) de septiembre de 2023. 19) Que mediante aceptación de oferta de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023, la Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, informó de la adjudicación del contrato a **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. **802.000.608-7** representada legalmente por el señor **NILSON NORBEY MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.694.683** expedida en Bogotá D.C. 20) Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*" y *Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE FARMACIA, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, ASI COMO TAMBIEN, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ESPECIALES TALES COMO: LA ATENCION FARMACEUTICA, SEGUIMIENTO FARMACOTERAPEUTICO, FARMACOVIGILANCIA, TECNOVIGILANCIA Y DEMAS PROCESOS INHERENTES A LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. 062 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.191.019.131) incluido IVA si lo hubiere, y demás impuestos, contribuciones y tasas que se generen.** El Hospital pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato, mediante único pago previa suscripción del acta de liquidación aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, presentación de la factura, la cual debe ser revisada previamente por el químico farmacéutico (profesional de apoyo a la supervisión del contrato), y aceptada por los supervisores del contrato, acompañada del informe de ejecución de actividades del periodo correspondiente con sus respectivos soportes y facturas que demuestren y detallen el cumplimiento de cada una de las actividades y obligaciones. Una vez se radique la factura en el área Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.** Para cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al

Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. **PARAGRAFO 1.** El CONTRATISTA pagará al Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., por concepto de canon de arrendamiento (áreas de uso) mensual que utilizará en la actividad contractual por valor de **CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.019.037) M/CTE MÁS IVA** para el año 2023, previa expedición de la factura por parte del HORO E.S.E, teniendo en consideración el informe del avalúo comercial realizado por la central de inmobiliaria y evaluadora Ltda., del inmueble ubicado en la calle 15 # 7 – 95 Barrio Bon Hábitat, Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. en el año 2017, que determinó que el Hospital tiene un total de 20.273,24 m2 de área construida, y de estos, 2.851,99 corresponden a la planta baja (sótano) con un valor unitario del metro cuadrado construido en la planta baja (sótano) de 2.060.649; realizada la medición se determinó que el área a ocupar por el contratista es de 144.11 m2, distribuidos de la siguiente manera: bodega de almacenaje (Líquidos): 29.55 m2; Bodega de almacén general: 46.22 m2; Farmacia principal y central de mezclas 125.98 m2, de los cuales 68.34 m2 corresponden al área de la farmacia principal en uso por el contratista, para un total de área a ocupar: 144.11 m2. De acuerdo con lo anterior tomando como base el 1.0% del valor del avalúo comercial de 2017, se tiene: $VALOR\ AREA\ A\ OCUPAR = VALOR\ AVALUO\ POR\ M2 * AREA\ A\ OCUPAR * \% = (2.060.649) * (144.11) * (1\%) = 2.969.601\ MENSUAL$

AÑO CORRIDO IPC	VARIACION IPC	VALOR ARRIENDO
2017	4,09%	\$ 3.091.058
2018	3,18%	\$ 3.189.354
2019	3,80%	\$ 3.310.549
2020	1,61%	\$ 3.363.849
2021	5,62%	\$ 3.552.897
2022	13,12%	\$ 4.019.037

Por lo anterior, el valor del canon mensual de arrendamiento es de **CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.019.037) M/CTE MÁS IVA** Si el contratista posteriormente para la ejecución de las actividades del servicio requiere que se le asignen otras áreas adicionales, el contratista deberá reconocer un valor por el área a ocupar de las mismas, teniendo en cuenta los anteriores cálculos. De igual manera se pagará por fracciones los periodos de tiempo que excedan o sean inferiores al mes. **PARÁGRAFO 2 :** El contratista pagará al Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E un monto mensual relacionado por el arriendo de muebles, enseres y equipos de la institución, que llegase a utilizar para prestar el servicio de farmacéutico que sean de propiedad del hospital, un valor del 1% del valor de los activos más IVA (El valor de los activos se establecerá en el acta de entrega de los equipos por parte del Almacén General de la entidad al contratista.), previo al envío de la factura electrónica correspondiente por parte del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **PARÁGRAFO 3.** El contratista reconocerá al Hospital regional de la Orinoquia E.S.E el costo de los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en la prestación del servicio farmacéutico, la energía eléctrica será cancelada de conformidad con el consumo estipulado en dicha área, a la tarifa mensual contenida en la factura, al costo del valor del kw/hora establecida por la empresa de energía y al certificado emitido por el Área de Apoyo Logístico del HORO E.S.E. Para el servicio de (alcantarillado y acueducto) de acuerdo al consumo estipulado en el certificado emitido por el Área de gestión ambiental. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN (01) MES O HASTA AGOTAR RECURSOS** contado a partir de la suscripción del acta de inicio; previa expedición del Registro Presupuestal respectivo y de la aprobación de la póliza exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION:** El contratista ejecutara el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato se harán con cargo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3663** del 25 de septiembre de 2023, con cargo a las apropiaciones 2.4.5.01.03.004.001 denominadas "Medicamentos para uso terapéutico o profiláctico" por un monto de \$ 1.314.611.479 y 2.4.5.01.03.004.002 "Otros artículos para uso médico o quirúrgico"

por un monto de \$876.407.652 para un total de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.191.019.131) de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico estará ejercido por los Subgerentes de Prestación de Servicios y subgerente Administrativo y financiero de la siguiente manera: La supervisión sin exclusión de la norma en materia técnica será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios, con el apoyo del químico farmacéutico contratado y profesionales contratados, en materia administrativa y financiera será ejercida por la subgerencia administrativa y financiera, con apoyo de los profesionales contratados. **La supervisión a cargo de la Subgerencia de prestación de servicios verificará el cumplimiento de los siguientes numerales con apoyo del químico farmacéutico contratado y profesionales contratados, de las actividades específicas del contratista descritas en el numeral 2.8:** 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33 y 35. **La supervisión a cargo de la Subgerencia administrativa y financiera verificará el cumplimiento de los siguientes numerales con apoyo de los profesionales contratados, de las actividades específicas del contratista descritas en el numeral 2.8:** 9, 16, 19, 33,34 y 35. El cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista, contenidas en el presente documentó, estará a cargo de cada una de las supervisiones de acuerdo a su competencia. conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 062, el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1. Garantizar la prestación del servicio farmacéutico, incluyendo la dispensación de los medicamentos y dispositivos médicos contenidos en el listado institucional del Hospital Regional de la Orinoquia y que hace parte del Anexo No 1 del presente estudio previo, de manera oportuna, eficaz eficiente y completa, necesaria para el cumplimiento de la terapia farmacoterapéutica de los pacientes y de acuerdo con lo establecido en los requerimientos por parte del contratante (Etiquetado, Laboratorio, presentación comercial, forma farmacéutica, entre otros). 2. Garantizar los stocks mínimos de medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con el listado institucional de medicamentos y dispositivos médicos y se deberá presentar un informe cada lunes del estado actualizado de los stocks de medicamentos y dispositivos médicos para realizar la supervisión en la oportunidad de entrega. 3. En el caso que se requieran medicamentos y dispositivos médicos de urgencia manifiesta que no se encuentren en el listado institucional, se evaluará una vez generada la necesidad con el profesional de apoyo a la supervisión del contrato y/o supervisor del contrato para autorizar su respectiva dispensación de manera diligente, con el fin de salvaguardar la vida del paciente. 4. El contratista se compromete a dispensar cualquier otro producto que se encuentre directamente relacionado con el objeto contractual y que no se encuentra dentro de la propuesta, previa solicitud realizada por parte del supervisor y/o profesional de apoyo a la supervisión del contrato previa cotización por parte del contratista, el cual se asume como aceptada con el visto bueno del supervisor y/o químico farmacéutico contratado como apoyo a la supervisión. 5. El contratista se compromete a dispensar en forma oportuna y en cantidad suficiente medicamentos y dispositivos médicos al Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., cuando por alguna causa durante la prestación del servicio se agote un medicamento o dispositivo médico, el contratista se compromete a diseñar un sistema que permita la adquisición rápida y oportuna EN UN TIEMPO NO MAYOR A 24 HORAS, del mismo para garantizar la seguridad del paciente. 6. Mantener un Stock suficiente de medicamentos y dispositivos médicos incluidos

en el Anexo No 1 de acuerdo con la rotación de estos en los servicios asistenciales del Hospital Regional de la Orinoquia para un término no inferior a quince (15) días. 7. Si por medio del comité de farmacia y terapéutica se incluye o excluye un medicamento y/o dispositivo médico del listado institucional (anexo No 1), el profesional de apoyo a la supervisión del contrato y/o supervisor informará al representante del contratista y al coordinador del servicio farmacéutico, los requerimientos establecidos para la solicitud de inclusión o exclusión y adquisición de este. 8. En caso de desabastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos a nivel nacional, soportados por los laboratorios fabricantes, o por situaciones externas del mercado, el contratista deberá informar oportunamente a los supervisores del contrato y ofrecer las alternativas con su respectiva cotización para estudio y aprobación por parte del al apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato. 9. En caso de que exista algún desabastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos por mayor demanda a nivel nacional y esto genere un desequilibrio económico para las partes, el contratista deberá informar al apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato junto con los soportes de la industria farmacéutica, para que sea evaluado y estudiado y de ser del caso realizar el respectivo ajuste en los valores inicialmente pactados y presentar un plan de contingencia o alternativas terapéuticas que garanticen el objeto contractual. 10. El contratista deberá realizar boletines farmacéuticos oportunos que indiquen desabastecimiento de medicamentos y/o dispositivos médicos, y cualquier otra información de interés con el fin de que todos los servicios se encuentren actualizados e informados sobre la situación de los medicamentos y dispositivos médicos, dichos boletines deben ser revisados y aprobados por el apoyo a la supervisión o supervisores del contrato. 11. En la farmacia cirugía se dispensará los medicamentos y dispositivos médicos a través de canastas preestablecidas las cuales deberán ser transportadas por el personal del servicio farmacéutico en horario diurno y nocturno, en el caso que se requiera la utilización de otro medicamento y/o dispositivo médico, se hará de acuerdo con el proceso de Gestión. 12. La entrega de los medicamentos y dispositivos médicos en los servicios asistenciales se realizará por medio de carros de medicamentos, de acuerdo con las solicitudes realizadas en el software de la institución por el personal asistencial (prescripciones médicas); los medicamentos y dispositivos médicos deberán ser entregados al servicio oportunamente generando soportes de entrega en horario diurno y nocturno y las devoluciones a paciente serán recolectadas por el personal del servicio farmacéutico y reintegradas a la Farmacia y los mismos serán descontados de la factura. 13. El contratista realizará el seguimiento a las devoluciones realizadas por el personal asistencial, en el caso que este anule dichas devoluciones se deberán justificar para garantizar la adherencia al proceso establecido, en caso de que no exista justificación estos serán descontados de la cuenta de cobro parcial o final que presente el contratista. 14. Los medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención de los pacientes en los servicios asistenciales que según el procedimiento no se puede facturar al paciente porque son inherentes al servicio tales como para la clínica de heridas, entre otros, se entregarán mediante una previa solicitud por parte del personal asistencial ya sea de enfermería o médicos, para ser dispensados mediante orden de despacho a través del software Dinámica Gerencial (Consumo). 15. Los medicamentos de programas especiales de interés de salud pública la cual hace entrega la secretaria de Salud Departamental, estará bajo custodia del contratista, llevando los registros necesarios de recepción técnica, movimientos y entregando la información correspondiente al profesional de apoyo a la supervisión del contrato. 16. Garantizar durante la ejecución del contrato el siguiente personal mínimo requerido: La empresa inicialmente contratará directamente y bajo su responsabilidad como mínimo el siguiente Recurso Humano para operar el servicio farmacéutico: tres (3) Químicos farmacéuticos: los cuales deberán cumplir horario administrativo diurno para garantizar el correcto funcionamiento del servicio farmacéutico, a su vez deberán contar con disponibilidad permanente de atender cualquier situación que se presente en el servicio, cinco (5) Regentes de farmacia, treinta y siete (37) Auxiliares de Farmacia, y Un (01) asistente administrativo. 17. El coordinador (director técnico) Químico Farmacéutico asignado por el contratista, participará activamente en el comité de farmacia y terapéutica, y demás comités del Hospital que lo requieran o el químico

farmacéutico asignado. 18. El contratista deberá realizar el reporte de entrega de tecnologías no POS entregadas por paciente, ante la plataforma MIPRES, mediante el aplicativo HORO-MIPRES en un término no superior a 48 horas. 19. Los equipos (termo higrómetros con su respectivo certificado de calibración, nevera para la cadena de frío, entre otros) de propiedad de la institución y aquellos instalados por el contratista en el servicio farmacéutico, deberán tener sus respectivas hojas de vida actualizadas donde incluyan mantenimiento preventivo y/o correctivo ejecutado por parte del contratista, de acuerdo con las necesidades que surjan de cada equipo en función al mantenimiento, calificaciones, calibraciones, etc. 20. El contratista deberá realizar actividades de atención farmacéutica, seguimiento farmacoterapéutico e intervención farmacológica resultante de los perfiles farmacoterapéuticos realizados, estas intervenciones deberán socializarse con el médico tratante para cumplir con el plan de mejoramiento del Hospital regional de la Orinoquia. 21. El contratista deberá realizar la reconciliación medicamentosa, revisando de forma integral el perfil Farmacoterapéutico de un Paciente cuando ingresa a una Estancia Hospitalaria; obtener una lista completa de la medicación previa del paciente, y compararla con la que se ha prescrito y resolver las discrepancias encontradas. 22. El contratista deberá realizar rondas diarias de vigilancia activa para garantizar el seguimiento al uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos. 23. El contratista deberá presentar informes, formatos y soportes de reportes (formato de registro (antes FOREAM), análisis de causalidad, etc.) de farmacovigilancia cada viernes para asegurar que el referente del hospital regional de la Orinoquia pueda realizar los reportes antes los entes territoriales oportunamente. 24. El contratista deberá presentar informes, formatos y soportes de reportes de tecnovigilancia (Foreia, análisis de causalidad, gestión realizada con el laboratorio o proveedor etc.) cada viernes para asegurar que el referente del hospital regional de la Orinoquia pueda realizar los reportes antes los entes territoriales oportunamente. 25. El contratista deberá realizar capacitaciones al personal asistencial sobre el uso seguro de medicamentos y dispositivos médicos, reconciliación medicamentosa, formas farmacéuticas, vías de administración de medicamentos, etc., cada vez que estas sean requeridas las cuales deberán ser incluidas en el cronograma anual de capacitación. 26. El contratista hará entrega de medicamentos de control especial y control especial monopolio del estado. La dispensación y el manejo de medicamentos de control especial monopolio del estado y control especial se realizará conforme a la normatividad vigente que rige la utilización de estos, Resoluciones 315 de 2020, 1478 de 2006 y 485 de 2016; así mismo, será responsable de la elaboración del informe al Fondo Rotatorio de Estupefacientes- Casanare lo presentará los cinco (5) primeros días de cada mes al ente territorial. 27. El Contratista deberá diseñar mecanismos de control de consumos sobre las diferentes áreas asistenciales, con el fin de garantizar el control en la pérdida de estos. 28. En caso de que se presenten reportes verbales o por escrito por defectos de calidad de medicamentos y dispositivos médicos y esto cause por algún motivo inseguridad al paciente el contratista deberá recoger de los servicios los medicamentos y dispositivos médicos y no dispensarlos más, no sin antes haber presentado una alternativa oportuna que garantice la atención al paciente. 29. El contratista deberá garantizar las Buenas Prácticas de Almacenamiento, tales como clasificación de los dispositivos médicos según el riesgo, control de fechas de vencimiento (semaforización), cronograma y registro de aseo, limpieza y desinfección de áreas y equipos, medicamentos semaforizados según LASA y alto riesgo, y todas aquellas actividades que garanticen las BPA. 30. Facilitar, proveer, patrocinar las capacitaciones correspondientes al servicio farmacéutico y personal de la institución relacionados con la utilización de medicamentos y dispositivos médicos, entre otros, para fomentar la educación médica continua, entregando los soportes de: pre test, post test, lista de asistencia y otros documentos que se generen. 31. El contratista deberá atender oportunamente con o sin previa notificación las auditorías realizadas por el apoyo a la supervisión (o personal que este asigne), para garantizar el buen funcionamiento del servicio farmacéutico. 32. Tramitar los permisos necesarios a los entes territoriales para la operación del servicio farmacéutico entre las que se encuentra apertura de inscripción del servicio farmacéutico, inscripción ante el fondo rotatorio de estupefacientes, entre otros. 33. Los comodatos

y apoyo tecnológico que se requieran para el uso de dispositivos médicos y/o medicamentos estarán bajo responsabilidad del contratista previa solicitud por el apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato. 34. Informar a la supervisión cuando el contrato presente un avance de ejecución presupuestal del 75% de cada una de las apropiaciones que conforman el presupuesto oficial, de modo tal, que se pueda prever la disposición de recursos disponibles. 35. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.:** 1. Cumplir con las Condiciones de Transporte para medicamentos y dispositivos médicos (Resolución 1403 del 14 de mayo 2007, y demás normas que lo modifiquen y/o sustituyen. 2. Garantizar que los medicamentos y dispositivos médicos objetos del contrato, cumplan con todas las condiciones técnicas, legales, tales como registro sanitario INVIMA vigente, entre otros. El contratista debe garantizar la calidad, efectividad y vigencia de los medicamentos y dispositivos médicos y su correcta conservación y protección. 3. Garantizar la dispensación oportuna, reposición, y demás controles de los carros de paro adhiriéndose a los procesos institucionales. 4. Las facturas de compra de los medicamentos deben especificar nombre genérico, nombre comercial, Código Único de Medicamentos - CUM, identificador único de medicamentos IUM (cuando aplique), cantidad, registro sanitario INVIMA, lote, valor unitario, valor total; en el caso de los dispositivos médicos, deben especificar el nombre genérico (y/o nombre comercial), laboratorio o empresa fabricante, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario INVIMA, cantidad, valor unitario y valor total, y especificar si se encuentra gravado con IVA. En caso de que el formato de la factura no permita incluir dichos datos, realizar un anexo a la misma. 5. El contratista se compromete mantener al personal bajo su responsabilidad con los elementos de protección personal y de trabajo de labor básica conforme a lo establecido por el manual de bioseguridad (CÓDIGO: GRC-SP-M-02), publicado en HOSPINET, y actividad que va a desarrollar. 6. El contratista deberá cumplir las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y las de carácter ambiental que sean aplicables. 7. El mantenimiento de la infraestructura y adecuaciones (aire acondicionado, mantenimiento preventivo y/o correctivo, área, pisos, paredes, techo, iluminación, entre otros) estará a cargo del contratista, informando previamente los supervisores del contrato. 8. El contratista reconocerá al Hospital regional de la Orinoquia E.S.E el costo de los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en la prestación del servicio farmacéutico, la energía eléctrica será cancelada de conformidad con el consumo estipulado en dicha área, a la tarifa mensual contenida en la factura, al costo del valor del kw/hora establecida por la empresa de energía y al certificado emitido por el Área de Apoyo Logístico del HORO E.S.E. Para el servicio de (alcantarillado y acueducto) de acuerdo al consumo estipulado en el certificado emitido por el Área de gestión ambiental. 9. El contratista pagará al Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E un monto mensual relacionado por el arriendo de muebles, enseres y equipos de la institución, que llegase a utilizar para prestar el servicio de farmacéutico que sean de propiedad del hospital, un valor del 1% del valor de los activos más IVA, previo al envío de la factura electrónica correspondiente por parte del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. 10. El contratista pagará el valor del canon mensual de arrendamiento de CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.019.037) M/CTE MÁS IVA, previa expedición de la factura por parte del HORO E.S.E **Parágrafo:** Si el contratista posteriormente para la ejecución de las actividades del servicio requiere que se le asignen otras áreas adicionales, el contratista deberá reconocer un valor por el área a ocupar de las mismas, teniendo en cuenta los anteriores cálculos. De igual manera se pagará por fracciones los periodos de tiempo que excedan o sean inferiores al mes. 11 Asumir el pago oportuno de todos los gastos y servicios que genere la operación comercial tales como impuestos a su cargo, obligaciones con proveedores, obligaciones laborales con sus empleados, y las demás obligaciones imputables al contratista dentro de la ejecución del contrato, obligándose a celebrar los contratos a nombre propio, es decir del contratista, evitando que pueda existir confusión respecto de terceros en relación con el responsable del pago. 12. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual, entregando informes, planillas de pago de seguridad social y cualquier otro documento que se requiera. SOPORTES: Actas - Planillas de seguridades

social y parafiscales. 13. Dar cumplimiento a la normatividad vigente que rige el servicio farmacéutico Decreto 780 de 2016 y las resoluciones 315 de 2020, 2481 de 2020, 1403 de 2007, 1478 de 2006, 485 de 2016 y 3100 de 2019 y demás normas que rige el uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos, y del servicio farmacéutico. 14. Constituir las pólizas y amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 15. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia. 16. El contratista deberá estar sujeto a dar promociones o rebajas que se presenten en el mercado a insumos con sobre costos que se generen por alguna urgencia sanitaria durante la ejecución del contrato, esto se hará mediante notificación escrita de los supervisores del contrato al contratista de acuerdo con la normalización de los precios, siempre buscando un beneficio mutuo entre el contratista y el contratante. 17. El contratista deberá estar sujeto a las disposiciones establecidas por el Estado en cuanto a la regulación en el control de precios de medicamentos y dispositivos médicos, circular 13 de 2022. 18. El contratista debe participar activamente en las actividades asignadas a través del profesional de apoyo a la supervisión y/o supervisor del contrato y presentar los soportes oportunamente de acuerdo a las solicitudes realizadas. 19. El contratista deberá adoptar adecuadamente el proceso institucional "Gestión de Medicamentos y dispositivos médicos" junto a su propio Sistema de Gestión de Calidad que garantice el cumplimiento de la normatividad vigente que rige el servicio farmacéutico, el programa institucional de farmacovigilancia y tecnovigilancia y las actividades propias a implementar. 20. Presentar al APOYO DE LA SUPERVISIÓN del contrato los siguientes informes: Informe de movimientos de medicamentos NO POS, alto costo; entregar la información requerida por los supervisores para la elaboración de los indicadores de gestión; movimientos de medicamentos de programas especiales salud pública (antirretrovirales, suero antiofídico y otros); Reporte del consumo de Antibióticos relacionados con el Programa Racional de Antimicrobianos (PROA) antes del día 5 de cada mes, Interacciones Farmacológicas y Trazadores. Entre otros requeridos por el apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato. 21. El archivo de la documentación donde incluye registros, reportes, dispensación a pacientes, ordenes de despacho, informe de ejecución contractual incluidos todos los soportes, entre otros, se realizará conforme a lo establecido en el proceso "Gestión Documental" de la institución y entregará en medio físico y magnético a los supervisores del contrato los primeros 5 días calendario del mes. 22. El contratista deberá garantizar el personal requerido, de manera permanente, durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana y hasta la terminación del contrato, cubriendo contingencias que ocasionen falta de personal a su cargo. El contratista deberá informar mediante comunicación oficial 5 días calendario previos al cambio de personal e incluir la hoja de vida del nuevo personal, la Supervisión verificará la idoneidad del personal a través de la información recopilada en la hoja de vida (Tales como Certificados de antecedentes judiciales, penales, fiscales y RNMC vigentes, cédula de ciudadanía, acta de grado, diplomas de estudios específicos, afiliación a salud, pensión, ARL, RETHUS cuando aplique, Carnet de vacunación COVID esquema completo y refuerzos al día, fiebre amarilla, hepatitis B esquema completo y vigente o titulación de anticuerpos, tétano esquema completo) certificados laborales que especifiquen la experiencia solicitada y otros que se requieran y soliciten. 23. El contratista deberá garantizar la revisión y el seguimiento del correcto diligenciamiento de los formatos de tecnología no financiadas con recursos de la Unidad de pago por capitación (no pos), y a los formatos de contingencia hasta garantizar el total y correcto diligenciamiento para evitar glosas o devoluciones de cuenta por las EPS. Si el servicio farmacéutico no garantiza en su totalidad el diligenciamiento oportuno de estos formatos pudiendo por este motivo generar devoluciones o glosas por las EPS, será descontado de la cuenta de cobro parcial o final que presente el contratista. 24. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de los medicamentos y dispositivos médicos según el ANEXO 1, denominado "listado de medicamentos y dispositivos médicos"; en aquellos casos que no se garantice la terapia farmacológica de los pacientes pudiendo por este motivo generar devoluciones o glosas por las EPS, será descontado de la cuenta de cobro parcial o final que presente el contratista. 25. El contratista deberá garantizar la revisión y el seguimiento del



correcto diligenciamiento de los formatos de control especial y de control especial monopolio del estado, si el servicio farmacéutico no garantiza en su totalidad el diligenciamiento oportuno de estos formatos pudiendo por este motivo generar devoluciones por parte del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, será descontado de la cuenta de cobro parcial o final que presente el contratista. 26. De presentarse la necesidad de elaborar y/o ajustar algún procedimiento, formato, instructivo, del proceso "Gestión de Medicamentos y dispositivos médicos" se realizará bajo el consentimiento del supervisor del contrato y del área de planeación y desarrollo institucional del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. 27. El contratista deberá dotar el servicio farmacéutico con los muebles y enseres descritos en las especificaciones técnicas. 28. El Contratista y el personal que tenga a su cargo, se compromete a guardar con la debida reserva la confidencialidad en la información que maneja en desarrollo de sus actividades. 29. El contratista se compromete a entregar las hojas de vida de los equipos tales como termohigrómetros, neveras, aire acondicionado entre otros, si se llegase a necesitar algún mantenimiento correctivo estará a cargo del contratista y entregara la información al químico farmacéutico contratado como apoyo a la supervisión y los supervisores del contrato. 30. El control de inventarios, equipos y muebles será de total responsabilidad del Contratista, y la eventual pérdida o deterioro de estos será bajo su propio riesgo sin que el Hospital Regional de la Orinoquia asuma responsabilidad alguna sobre los mismos ni se obliga a compensar o indemnizar al contratista por estas causas. 31. El contratista deberá acoplarse a lo establecido en el manual de farmacovigilancia y tecnovigilancia del hospital regional de la Orinoquia. 32. El contratista deberá entregar oportunamente los informes y/o solicitudes que requieran EL supervisor del contrato. 33. El contratista notificará las visitas de los entes territoriales de Inspección, Vigilancia y Control previo aviso al apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato, teniendo en cuenta que la entidad es la que cuenta con el servicio habilitado. 34. El contratista se obliga a utilizar el software Dinámica Gerencial para la dispensación a pacientes, órdenes de despacho, ingresos a los almacenes correspondientes donde se encuentre el registro del inventario de medicamentos y dispositivos. 35. Los movimientos de salida de inventario en el software del hospital y ajustes de entrada que no correspondan a la adquisición y recepción de medicamentos y dispositivos médicos, el contratista deberá solicitar visto bueno al apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato. 36. Mantener los precios de los medicamentos y dispositivos médicos enunciados en la propuesta ya que desde la perspectiva del bienestar social se debe considerar tanto la asequibilidad a los medicamentos y dispositivos médicos, como la sostenibilidad de la IPS y también el mantenimiento de un adecuado nivel y orientación de la innovación. 37. Facilitar la información al apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato de los muebles, enseres, equipos de propiedad del contratista que utilice en el servicio farmacéutico. 38. El contratista deberá adecuar las áreas del servicio farmacéutico que aun requieren intervención, dotarlas de los equipos y mobiliario necesario para su correcta operación, durante la vigencia del contrato. Si se llegase a requerir una nueva área de servicio farmacéutico por parte del al apoyo de la supervisión y/o supervisor del contrato por las necesidades de los servicios asistencial, el contratista deberá adecuar y dotar el área para su correcto funcionamiento. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 40. Todo el proceso deberá ser concertado con la persona delegada para la Supervisión del contrato por parte de la E.S.E. Hospital Regional de la Orinoquia. 41. El contratista se compromete a capacitar al personal que tenga a su cargo, en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo. 42. El contratista se compromete a capacitar y dotar a los brigadistas de la empresa. 43. El contratista se compromete a cumplir con la implementación de la Resolución 0312 de 2019 de los Estándares Mínimos del SGSST de acuerdo al tamaño de la empresa, de igual manera lo estipulado en la Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015. 44. El contratista y el personal que tenga a su cargo, se comprometen a cumplir los Protocolos de Bioseguridad para el ingreso y egreso a las instalaciones del HORO E.S.E. (CÓDIGO: GCL-SST-PT-02), publicado en HOSPINET. 45. El contratista se compromete a articular el plan de emergencias de la empresa de acuerdo al PEI del HORO (CÓDIGO: GCL-SST-PL-01), publicado en HOSPINET. 46. El contratista y el

personal que tenga a su cargo, deberán asistir a la inducción del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente antes de iniciar las actividades contractuales, como mínimo una vez al año. 47. El contratista se compromete a mantener los elementos mínimos de emergencias como botiquín, extintor y camilla; de igual manera tener despejados los recursos internos de emergencia del hospital como son gabinetes, tableros eléctricos, extintores, planos de evacuación, alarmas, camillas y salidas de emergencia, generando un informe de manera mensual. 48. El contratista se compromete a reportar a la oficina de SST los incidentes y accidentes de trabajo presentados, de manera inmediata al correo sst@horo.gov.co, y de manera mensual las estadísticas de los eventos por medio del formato institucional indicado por el líder de SST. 49. El contratista se compromete a garantizar condiciones seguras para sus trabajadores y subcontratistas que tenga a cargo, reportando de manera oportuna a la oficina de Gerencia del Ambiente Físico y Seguridad y Salud en el Trabajo del HORO, sobre las condiciones inseguras (locativas: tomacorrientes, lámparas, tableros eléctricos, etc.), por medio de los aplicativos en HOSPINET o al correo institucional. 50. Cumplir con los requisitos en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente que le apliquen, contemplados en el presente documento. 51. El contratista se compromete a acatar las modificaciones o sugerencias en seguridad y salud en el Trabajo, dadas por el interventor, supervisor o responsable de SST a los procedimientos o las actividades que adelante, cuando existan condiciones inseguras para el contratista, sus trabajadores, subcontratistas, instalaciones o para los trabajadores del hospital. 52. El contratista se compromete a entregar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E cuando se requiera, toda la documentación y/ soportes en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente. 53. El contratista y el personal que tenga a su cargo, deberán participar cuando se requiera, a las reuniones, capacitaciones, campañas y actividades de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente, solicitadas por HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E, durante la ejecución de la labor contratada.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE: En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a 1. 1. Ejercer la supervisión al contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y Ss. del acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas electrónicas presentadas por el contratista acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Expedir las facturas electrónicas para que el contratista realice el pago del arrendamiento por concepto del uso del área y de muebles, enseres y equipos de la institución, utilizados para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Coordinar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del objeto contractual. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 6. Entregar el área destinada para que el servicio farmacéutico pueda operar con eficiencia, cumpliendo con las normas vigentes relacionadas. 7. Entregar en el acta de bienes y enseres de propiedad del HORO los muebles, enseres y equipos utilizados para coadyuvar la prestación del servicio del servicio farmacéutico. 8. Facilitar al contratista el acceso a las instalaciones para el cumplimiento del contrato. 9. Facilitar la documentación e información necesaria que éste requiera para el cumplimiento de su objeto. 10. Respetar la autonomía técnica y científica del contratista. 11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 12. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 13. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 14. Exigir la calidad del servicio contratado a fin de que éste se ajuste a los requisitos mínimos exigidos.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

1) DE CUMPLIMIENTO: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando

ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, deberá constituirse por el plazo del contrato y tres (03) años más. **3. CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, el valor de una garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y seis (06) meses más. **4.) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, el valor de la garantía será equivalente al quince (15%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y un (01) año más. **5). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** el valor asegurado que amparan la responsabilidad civil extracontractual será de 300 smmlv. la vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. 2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. 3. No utilizar la información en detrimento del CONTRANTE o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del CONTRATISTA, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso

de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. 3) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 4) Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMLLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento

de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL:** **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar

las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. 2) La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. 3) La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 4). Todos los demás documentos para suscripción y ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCION: para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN: las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones>.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección: CR 43 No 80 – 59 Bogota D.C. Correo electrónico: contador@syd.com.co Teléfono comercial 1: 3302424 **EL CONTRATANTE** en la calle 15 N° 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: Iván Andrés Pérez Brnados
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Tatiana Catherine Rodríguez Monroy
Cargo: Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Marly Johana Rodríguez Franco
Cargo: Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

GESTION DOCUMENTAL

Original: Archivo

1raCopia: Contratista

Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de Prestación De Servicios